

**ANUNCIOS OFICIALES****INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO  
ALICANTE****EDICTO**

Se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación a otros interesados distintos al titular de las actas citadas, a los efectos legales y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 5/2002, de 4 de abril. La Resolución del Recurso de Alzada, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Inspección Provincial, agota la vía administrativa; no obstante puede interponerse, en el término de dos meses, Recurso Contencioso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a tenor de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. (B.O.E. 14 de julio), Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Resolución Recurso Alzada de actas de liquidación e infracción levantadas a la empresa Juan Ireni Asensi (Levante Musical)

Nº ACTA	Nº EXP.	F.RESOL.	TRABAJADOR/A INTERESADO/A	DOMICILIO	MUNICIPIO
I-4032/02 Y L-2102-2103/02	106/03	08-10-2003	JOSÉ JAIME GARCÍA BLASCO	C/ ALGOL Nº 6 21 PTA 10	ALICANTE

Alicante, 24 de noviembre de 2003.  
El Jefe de la Inspección, leopoldo Martorell Briz.

\*0328267\*

**SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN  
ALICANTE****EDICTO**

Notificación de trámite de audiencia a José Octavio Catalina Seguí, Programa de desarrollo rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Comunitaria.

Intentada la notificación a José Octavio Catalina Seguí del acto que a continuación se transcribe y habiendo resultado infructuosa por causa no imputable a esta Administración se procede a su notificación por medio del presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tramitada su solicitud relativa a la Medida Agroambiental "Razas Autóctonas Medida 9.2", revisada la documentación aportada, contrastada con los datos que figuran en la Administración y con los controles administrativos efectuados hasta la fecha, se le comunican las incidencias que se relacionan y detallan en hoja adjunta.

La concesión de estas ayudas está condicionada al cumplimiento anual de los compromisos establecidos por la Unión Europea.

Para resolver cualquiera de las incidencias que se indican deberá dirigirse a la oficina comarcal donde tramitó su solicitud o a la Dirección Territorial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de su provincia aportando la documentación pertinente. Cuando las superficies declaradas estén duplicadas con otro solicitante deberá demostrar la titularidad de las mismas.

En caso contrario se realizará propuesta de resolución de su expediente aplicando la normativa vigente.

Conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con carácter previo a la resolución de su expediente se le concede un plazo de 10 días a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación para que presente las alegaciones y/o documentación de considere oportunas.

Alicante 20 de noviembre de 2003.

El Secretario Territorial, José Antonio Hueso Marqueño.  
\*0328268\*

**SERVICIO TERRITORIAL DE PLANIFICACIÓN Y  
ORDENACIÓN TERRITORIAL  
ALICANTE****EDICTO**

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2003, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

"Expte. 326/03. Castalla.- Corrección de error de las Normas Urbanísticas del Plan General (03/0975).

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones,

Antecedentes de Hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Castalla presenta ante el Servicio Territorial de Urbanismo y Ordenación Territorial, escrito solicitando se proceda a la rectificación de errores detectados en las Normas Urbanísticas del Plan General, en relación con los usos permitidos en las distintas categorías de Suelo No Urbanizable conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Abril de 2003.

Segundo.- La documentación está integrada por refundición diligenciada de los artículos que se corrigen de las normas urbanísticas del Plan General.

Tercero.- El objeto del expediente, tal como se explica en el documento es corregir errores advertidos en las Normas Urbanísticas, concretamente en el apartado de usos de las categorías de Suelo No Urbanizable del Plan General aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 25 de julio de 2.002.

Se manifiesta por el Ayuntamiento que en la tramitación del Plan General al realizarse determinados cambios en el artículo 4.2 de las Normas Urbanísticas referido a la "Clasificación general de las actividades", se omitió rectificar en el mismo sentido los artículos que regulan las distintas categorías del Suelo No Urbanizable, constatándose por el Ayuntamiento, la contradicción existente entre las nomenclaturas y contenidos previstos en el citado artículo, y las incluidas en los apartados 15, 18,19, 21 y 22 del artículo 6.

Consideraciones Técnico-Jurídicas

Primera.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 105.2 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, al establecer éste que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

Segunda.- La documentación puede considerarse completa, a los efectos de evaluar los errores detectados. Las determinaciones contenidas en el presente expediente pueden considerarse genéricamente correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana, tal y como se recoge en el artículo 40 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Tercera.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Planificación y Ordenación Territorial, según Título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales y de sus modificaciones de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 9.1 y 10.a) del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

Acuerda

1º) Aprobar definitivamente la rectificación de errores de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castalla.

2º) Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana una reseña del mismo a efectos de su inmediata entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 55 del Título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno."

Anexo: Normativa.

Sección 2ª del suelo No Urbanizable Protegido

Artículo 6.15 Suelo no Urbanizable de Especial Protección Ecológico-Paisajístico (E.P.E.P.)

El régimen de esta categoría de suelo es el establecido en el artículo 6 y concordantes de la L.S.N.U. con las siguientes condiciones:

1.- Usos

a) Características: parque natural, parajes naturales (AG.6)

b) Limitados compatibles:

- Agrícola (AG4/AG5) restringido a explotaciones existentes en producción.

- Silvicultura (AG2).

- Infraestructuras de agua, gas, teléfonos y energía eólica (ID.2) previo E.I.A. y Plan Especial.

- Turismo pedestre; excursionismo.

- Caza (AG.1)

- Educativo-naturaleza (ED-8)

b) Prohibidos: todos los no permitidos expresamente.

2.- Condiciones de las obras.

- Se mantendrá y conservará la cubierta vegetal.

- Las zonas degradadas se repoblarán con especies autóctonas.

- Almacenes agrícolas en terrenos con explotación, con autorización previa de Coput, ocupación máxima 2% y superficie máxima de 100 m<sup>2</sup>. Estas construcciones requerirán de Estudio de Impacto Ambiental.

3.- Condiciones de parcelación

parcela mínima para nuevas parcelaciones: 50.000 m<sup>2</sup>. Estas parcelaciones llevarán implícito no modificar el uso de los terrenos parcelados.

4.- Condiciones específicas

- En la subcategoría B se requerirá plan Especial para el desarrollo de instalaciones públicas recreativo-educativas que satisfagan la creciente demanda recreativa del entorno: zona de acampada, refugios forestales, miradores, senderos de pequeño recorrido, así como la posibilidad de realización de actividades educativas relacionadas con el uso y conservación de la naturaleza: centros de visitantes, aula de la naturaleza y otros.

Las construcciones no requerirán la apertura de nuevos caminos.

Serán obligatorias las labores selvícolas de mantenimiento de la vegetación (estructura y densidad) y repoblación (arbolado-matorral) de pequeños calveros.

- En las subcategorías A se permitirán almacenes agrícolas en terrenos con explotación previa autorización de la Coput, ocupación máxima del 2% y superficie máxima de 100 m<sup>2</sup>. Estas construcciones requerirán de Estudio de Impacto Ambiental. En esta subcategoría el uso de residencial unifamiliar será compatible en viviendas existentes, en las que se podrán realizar obras de conservación y mantenimiento, acondicionamiento y exteriores.

Artículo 6.18 Suelo no Urbanizable de Especial Protección paisajística (E.P.P.)

1.- Usos:

a) Características: Parque natural, parajes naturales (ag 6).

b) Limitados compatibles:

- Agrícola (AG.4/AG.5) restringido a explotaciones agrícolas existentes.

- Silvicultura (AG.2) caza menor (AG.1).

- Hospedaje (TH.4) para turismo rural y asulas de la naturaleza en edificaciones existentes.

- Educativo-naturaleza (ED-8)

Turismo pedestre: excursionismo. Usos recreativos al aire libre que no requieran instalaciones específicas.

- Infraestructuras de aguas, energía (no eólica), gas telecomunicaciones previo E.I.A.(ID.2) y plan Especial.

- Dotacional (DO de dominio público en construcciones existentes.

- Residencial unifamiliar existente.

c) Prohibidos: todos los no permitidos expresamente.

Condiciones de las obras.

- En viviendas existentes vinculadas a actividad agrícola se permiten las obras en los edificios de acondicionamiento, reestructuración parcial y exteriores, así como las ampliaciones de 25 m<sup>2</sup>/techo por una sola vez, cumpliendo las condiciones impuestas por estas Normas Urbanísticas.

- Se permiten aquellas obras necesarias para la instalación de las infraestructuras autorizadas.

- En las construcciones existentes donde se pretenda la implantación de hospedaje para turismo rural, aulas de la naturaleza, se podrán realizar obras en los edificios de acondicionamiento, reestructuración total, exteriores, y obras de ampliación que no superen el 10% de la superficie construida existente, y que cumplan las condiciones generales de estas Normas Urbanísticas.

Así mismo deberán contar con unidad de depuración de aguas residuales con posibilidad de reutilización.

- Cualquier obra que se realice no deberá afectar a cauces de agua, sea éstos continuos o discontinuos. En caso de que así suceda, deberán ir acompañados de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para corregirlos.

- La realización de taludes se hará en forma y modo tal que se eviten los procesos erosivos, procediendo a su fijación mediante plantación de especies autóctonas.

- No se podrán realizar plantaciones de especies impropias de la zona que distorsione el paisaje.

### 3.- Condiciones de parcelación.

- parcela mínima para nuevas parcelaciones: 50.000 m<sup>2</sup>.

Parcela mínima para usos autorizados: la existente, entendiéndose como tal la definida en las condiciones generales.

Artículo 6.19 suelo no urbanizable de especial protección de carácter Rural Agrícola (E.P.R.A.)

El régimen de esta categoría de suelo es el establecido en el artículo 6 y concordantes de la L.S.N.U., con las siguientes condiciones:

#### 1.- Usos:

##### a) Características:

- Silvicultura (Ag.2)

- Servicios agrícolas y ganaderos (ag.5)

- Parques naturales y parajes (Ag.6)

##### b) Limitados compatibles.

- Explotaciones ganaderas.

- Caza menor (Ag.1)

- Restaurantes (Th.2) en edificaciones existentes.

- Hospedaje (Th.4) para turismo rural en edificaciones existentes.

- Infraestructuras de aguas, energía, gas y telecomunicaciones (ID.2).

- Dotacional (D) de dominio público en construcciones existentes.

- Vivienda unifamiliar (RE-1) vinculada a actividad agrícola.

- Educativo-naturaleza (ED-8)

### Sección 3ª del Suelo no Urbanizable Común

Artículo 6.21 suelo no Urbanizable común general (C.G.)

#### 1.- Usos

##### a) Características

-Residencial vivienda unifamiliar (RE.1)

- Explotaciones agrícolas (AG.4)

##### b) Limitados compatibles

- Silvicultura (AG.2)

- Servicios agrícolas y ganaderos (AG.5)

- Industrias o almacenes agrícolas (IN.7)

- Industrial (IN.5ª)

- Hospedaje (TH.4)

- Salones de Banquetes, restaurantes, bares y cafeterías (TH.2)

- Camping (TH.5)

- Dotacional (DO) excepto Rd.5 (campos de tiro) ID.3 (defensa) y ID.5 (vertederos orgánicos)

- Infraestructuras (ID. 2)

- Superficies comerciales medias (TC.1)

- Almacenes municipales (AD.3)

- pequeños comercio (TC.3)

- Autocines (TE.2)

- Educativos- Asistenciales (TE.3 y TE.4)

##### c) Prohibidos

Todos los no permitidos expresamente o asimilados a alguno de ellos.

#### 2.- Condiciones de las obras

Las construcciones y obras autorizadas y sus limitaciones serán las siguientes, para los usos característicos o limitados.

- Para viviendas unifamiliares y almacenes agrícolas o ganaderos la ocupación máxima será del 2%, con superficie construida máxima, en el caso de viviendas, de 400 m<sup>2</sup> techo.

- Para otros usos, la ocupación máxima será del 10% y 2 plantas.

- Las edificaciones destinadas a uso público deberán contar con unidad de depuración de aguas residuales con posibilidad de reutilización de éstas para riego.

- Cualquier obra que se realice no deberá afectar a cauces de agua, serán estos continuos o discontinuos. En caso que así suceda, el proyecto deberá ir acompañado de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para acogerlos.

- En la construcción existente donde se pretenda la implantación de hospedaje se podrán realizar obras en los edificios de acondicionamiento, reestructuraciones exteriores y obras de ampliación que no superen el 10% de la superficie construida existente, y que cumplan las condiciones generales de estas Normas Urbanísticas.

- Los usos autorizados requerirán para su implantación la preceptiva tramitación en consellería de Urbanismo (con procedimiento de autorización previa, D.I.C., E.I.A. o plan Especial, según proceda), previo a la licencia municipal.

### 3.- Condiciones de parcelación

- Parcela mínima para nuevas parcelaciones: 10.000 m<sup>2</sup>.

- Parcela mínima para vivienda unifamiliar y almacén agrícola o ganadero. 10.000 m<sup>2</sup>.

- Parcela mínima para otros usos. 10.000 m<sup>2</sup>

Artículo 6.22 suelo no Urbanizable Común particular (C.P.)

#### 1.- Usos

##### a) Características

-Residencial vivienda unifamiliar (RE.1)

- Explotaciones agrícolas (AG.4)

##### b) Limitados compatibles

- Silvicultura (AG.2)

- Servicios agrícolas y ganaderos (AG.5)

- Industrias (IN.5) que requieran su implantación en el medio rural.

- Almacenes Agrícola (IN.7).

- Industrias categoría 1ª (IN.1)

- Estaciones de Servicio (IN.6)

- Hospedaje (TH.4)

- Salones de Banquetes, restaurantes, bares y cafeterías (TH.2)

- Camping (TH.5)

- Comercial (TC)

- Dotacional (DO) excepto Rd.5 (campos de tiro) ID.3 (defensa) y ID.5 (vertederos orgánicos)

- Viveros y gardens.

- Almacenes municipales (AD.3)

- Infraestructuras (ID. 2)

- Autocines (TE.2)

##### c) Prohibidos

Todos los no permitidos expresamente o asimilados a alguno de ellos.

2.- Condiciones de las obras las construcciones y obras autorizadas y sus limitaciones serán las siguientes, para los usos característicos o limitados.

- Para viviendas unifamiliares y almacenes agrícolas la ocupación máxima será del 2% , con superficie construida máxima, en el caso de viviendas, de 400 m<sup>2</sup> techo.

- para otros usos, la ocupación máxima será del 10%.

- Las edificaciones destinadas a uso público deberán contar con unidad de depuración de aguas residuales con posibilidad de reutilización de éstas para riego.

- Cualquier obra que se realice no deberá afectar a cauces de agua, sean éstos continuos o discontinuos. En caso que así suceda, el proyecto deberá ir acompañado de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para acogerlos.

- En la construcción existente donde se pretenda la implantación de hospedaje, se podrán realizar obras en los edificios de acondicionamiento, reestructuración, exteriores y obras de ampliación que no superen el 10% de la superficie construida existente, y que cumplan las condiciones generales de éstas Normas Urbanísticas.

- Los usos autorizados requerirán para su implantación la preceptiva tramitación en consellería de Urbanismo (con procedimiento de autorización previa, D.I.C., E.I.A. ó plan Especial, según proceda), previo a la licencia municipal.

### 3.- Condiciones de Parcelación

- parcela mínima para nuevas parcelaciones: 10.000 m<sup>2</sup>.

- parcela mínima para vivienda unifamiliar y almacén agrícola o ganadero: 10.000 m<sup>2</sup>.

- parcela mínima para otros usos: 10.000 m<sup>2</sup>.

#### 4.- Nota. Véase Disposición Transitoria.

Alicante, 20 de noviembre de 2003.

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo,  
Rosario Berjón Ayuso

\*0328088\*